



**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,  
III LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

La suscrita, Diputada Tania Nanette Larios Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSIGNIAS PET FRIENDLY**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa, aborda dos dimensiones, por un lado, la garantía de trato digno y respetuoso a los seres sintientes en términos del artículo 13 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México y en segundo orden, coadyuvar a la reactivación económica dada la desaceleración de los mercados internacionales.

La garantía de un mandato constitucional es un axioma en tanto a ser un asunto a atender por las y los representantes populares, en tanto el turismo, es relevante mencionar que representa en promedio el 8% del Producto Interno Bruto de la Ciudad de México<sup>1</sup>, en ese orden de ideas, de conformidad con una encuesta del portal dedicado Booking, un metabuscador de viajes para reservas de alojamiento<sup>2</sup>,

<sup>1</sup> <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Docs/REPORTEEJECUTIVOTURISMO%20.pdf>

<sup>2</sup> <https://es.wikipedia.org/wiki/Booking.com>



“en la actualidad, siete de cada 10 personas de la generación ‘millennial’ o ‘centennial’ en el mundo aseguran que están dispuestos a viajar con sus mascotas si las mismas son bienvenidas en el alojamiento del destino.”<sup>3</sup> Por lo que si un destino resulta con las certificaciones y condiciones idóneas para recibir con dignidad a los seres sintientes, tendríamos beneficios no sólo en el avance a ser una sociedad más garantista y respetuosa, también tendríamos elementos más allá de la duda razonable para presumir con base en la evidencia, que seríamos más atractivos como destino en donde se consumen productos y servicios y de esta manera dinamizar la economía local.

## **I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSIGNIAS PET FRIENDLY

## **I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.**

Encontramos en el derecho comparado internacional, en la especie, la Ley 7/2020 de 31 de agosto, en materia de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha, (España) precedentes del trato digno para los seres sintientes, por ejemplo, esta legislación establece en su artículo 8:

Artículo 8. Acceso a transportes y establecimientos.

**1. Los transportes públicos y privados facilitarán la entrada de animales de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, tenencia de animales potencialmente peligrosos y/o de las ordenanzas municipales o normativa específica.**

---

<sup>3</sup> <https://www.semana.com/4patas/perros/articulo/turismopetfriendlysietedecada10jovenesestandispuestosa-viajarconsusanimalesdecompania/202205/>

**2. Los establecimientos públicos y privados, alojamientos hoteleros, así como restaurantes, bares, y aquellos otros en los que se consuman bebidas y comidas, facilitarán la entrada de animales de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sobre salud pública, tenencia de animales potencialmente peligrosos y/o de las ordenanzas municipales o normativa específica. Se exceptúa de lo anterior a los establecimientos destinados a la elaboración, venta y almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, donde queda prohibida la entrada de los animales de compañía.**

**En caso de no admitir la entrada y estancia del animal deberán mostrar un distintivo que lo indique, visible desde el exterior del establecimiento.**

3. No obstante lo anterior, los poseedores de animales de compañía que puedan acceder a los transportes y establecimientos deberán llevar al animal reuniendo unas adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y cumpliendo las medidas de seguridad que se determinen por el propio establecimiento o medio de transporte así como la legislación sectorial específica sin perjuicio de las restricciones al acceso de los animales de compañía a los transportes públicos que pueda establecer la administración local.

4. No tendrán restricciones de acceso los perros de asistencia, ni los perros pertenecientes a las fuerzas de orden público, de conformidad con su legislación específica.<sup>4</sup>

En este sentido, es claro que la legislación se encuentra en un estadio más avanzado, dado que lo que la norma de referencia prescribe, es que, en caso de no permitirse el acceso a los seres de compañía, se debe de indicar, es decir, aplicando el principio jurídico: “lo que no está prohibido, está permitido” en tanto al acceso de los seres sintientes, hecho que se materializó en la norma, producto de que:

A mediados del año 2016 se creó el primer **sello turístico para destinos que permiten mascotas**, el objetivo principal de dicho sello es especializar

<sup>4</sup> <https://www.boe.es/eli/es-cm/l/2020/08/31/7>

a las agencias de viajes a través del valor agregado y atender las necesidades del turista, y así ofrecer paquetes vacacionales para viajar con mascotas dentro de los servicios que se ocupen. Promoviendo así, el cuidado responsable hacia los animales; todo esto a través de Purina España y la Confederación Española de Agencias de Viajes.<sup>5</sup>

En el caso mexicano, es claro que se necesita una etapa de transición, tanto para oferentes como para demandantes de productos y servicios; los primeros en tanto a las condiciones básicas con que deben de estar preparados sus establecimientos y los segundos, las personas usuarias, respecto a las responsabilidades como consumidor y actos de civildad necesarios. Sin embargo, es claro que el distintivo es una buena herramienta propedéutica para la implementación de medidas legislativas de mayor calado.

En el caso mexicano, en el estado de Tabasco se ha implementado la “insignia Pet Friendly” un distintivo que reciben los hoteles donde los huéspedes pueden estar tranquilos de que pueden ingresar a las instalaciones a sus mascotas, las cuales serán consideradas como un huésped más.<sup>6</sup>

Playa Coral, en Cancún, Quintana Roo; Playa la Madera, Zihuatanejo, Guerrero; Playa de Piedras Pintas en Guaymas, Sonora, son ejemplos de playas que expreso se publicitan como pet friendly en la página descubreenmexico.com<sup>7</sup>, sin embargo, los atractivos de la Ciudad de México también deben ser publicitados, tanto para residentes, turismo local e internacional, lo anterior de manera responsable, organizada y acorde a estándares para la recepción y manejo de seres sintientes.

Al respecto, el sector privado ya ofrece una opción de certificación que:

...consiste en una evaluación de las instalaciones o espacio a certificar como: parques, condominios, restaurantes y hoteles. Una vez realizada la evaluación el equipo ... realiza una serie de recomendaciones a llevar a cabo

<sup>5</sup> <https://www.entornoturistico.com/turismopetfriendly/>

<sup>6</sup> <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/doblevia/quehotelesentabascosonpetfriendly8145280.html>

<sup>7</sup> <https://descubreenmexico.com/tresplayasdogfriendlyparasalircontulomitodevacaciones/>

para convertir el espacio en un lugar amigable para las mascotas. Las recomendaciones pueden ir desde el diseño de procesos para una mejor convivencia entre los que aman y los que no a los animales de compañía, hasta la señalización y rediseño de espacios con mobiliario urbano fácil de instalar.<sup>8</sup>

Sin embargo, la administración pública de la Ciudad de México, ya cuenta con la Agencia de Atención Animal, como ente especializado en la procuración del bienestar de los seres sintientes, mismo que de conformidad con su sitio web:

...es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que **tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México**, así como la aplicación de las disposiciones de la presente Ley. Se coordinará con el Gobierno de la Ciudad de México, Demarcaciones Territoriales, Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo a favor de la protección de los animales.<sup>9</sup>

Y que de conformidad con el artículo 73, de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, tiene como atribuciones:

**IV. Establecer convenios de concertación o de coordinación con instituciones públicas y privadas para el mejor cumplimiento de la presente Ley;**

**IX. Tutelar la protección y cuidado de los animales y en consecuencia podrá emitir observaciones y recomendaciones en coordinación con la Procuraduría en materia de la presente Ley;**

---

<sup>8</sup> <http://nuugi.com/nosotrosamorporlasmascotas/certificacion-petfriendly/?lang=es#:~:text=C0n%20el%20objetivo%20de%20difundir,%2C%20condominios%2C%20restaurantes%20y%20hoteles.>

<sup>9</sup> <https://www.agatan.cdmx.gob.mx/dependencia/acercade>

**XV. Coordinar con la Secretaría y las autoridades encargadas** de educación en todos los niveles, el desarrollo de programas de educación y capacitación, difusión de información e impartición de pláticas, conferencias, foros y cualquier otro mecanismo de enseñanza referente a la protección y cuidado, trato digno y respetuoso, así como de **tenencia responsable y protección a los animales**, con la participación, en su caso, de las asociaciones protectoras y organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas a través de múltiples plataformas y medios;

**XVIII. Promover la tenencia responsable y la protección y cuidado animal en la Ciudad de México; }**

**XXVII. Las demás que le otorguen** esta Ley y la **legislación vigente**.

Por lo que, al contar con un ente dotado de la personalidad y poseedor de experiencia idónea, la progresividad en las garantías de derechos económicos y de los seres sintientes plasmada en el máximo ordenamiento local, es congruente recaiga en la Agencia de Atención Animal.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO.**

Con base en el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género, la presente iniciativa se configura formalmente en una problemática desde la perspectiva de género, toda vez que el fenómeno del acoso que se busca resolver constituye un agravio a las mujeres para su seguridad, integridad y el desarrollo de su personalidad.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN.**

La iniciativa presentada, comprende que los lineamientos de operación para las unidades económicas en la Ciudad de México tiene su fundamento en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que como su artículo primero establece: las disposiciones contenidas en este ordenamiento son de orden público e interés general y **tienen por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos mercantiles de la Ciudad de México**.

Por otro lado, el fundamento normativo en materia de protección de los seres sintientes se encuentra en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales, por lo que, al ser una iniciativa con una dualidad funcional en términos de unidades económicas y bienestar animal, son estos dos instrumentos normativos idóneos para incorporar la disposición en materia de lo abordado con la iniciativa en cuestión, así como para la distribución de competencias y obligaciones.

Al respecto, es importante mencionar que dicha insignia al ser potestativa, no supone cargas financieras a los establecimientos de forma impositiva, sino sólo para aquellos que consideren obtener un plus valor para su establecimiento, en tanto para la administración, puede suponer una fuente de ingresos no programables, es decir, de aplicación automática que se pueden destinar a otras tareas de beneficio para los seres sintientes que tienen la Agencia de Atención Animal, toda vez que el diagnóstico y expedición de la insignia generan costos operativos, y por tanto, deberán ser onerosos.

## **V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

**PRIMERO.** Que la garantía de trato digno y respetuoso con los seres sintientes se encuentra consagrada en el artículo 13, apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México, en ese sentido, es deber del legislativo emitir los textos normativos con efectos performativos que tiendan a materializar la protección de dicho bien jurídico tutelado a través de su incorporación al derecho positivo.

**SEGUNDO.** Que el instrumento normativo que regula a las unidades económicas de la entidad, es la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, por lo que es oportuno incorporar el objeto normativo que establezca una insignia que regule el acceso y condiciones dignas para los seres sintientes a los establecimientos mercantiles en dicha norma.

**TECERO.** Que la unidad idónea para ejercitar la disposición dada su especialización, es la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, la cual, de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Protección y Bienestar de los



Animales de la Ciudad de México tiene las atribuciones que le otorgue dicha norma “y la legislación vigente”, por lo que, al adquirir vigencia el presente proyecto de decreto, contará con las atribuciones por mandato del mismo, cumplimentándose así, la especialidad, ordenamiento idóneo y armonía constitucional, hecho basto y suficiente para que el presente decreto posea armonía constitucional, teleología de materialización de un mandato constitucional, conexidad con el entramado jurídico vigente y por tanto, plena convencionalidad.

**VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSIGNIAS PET FRIENDLY.

**VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.**

Para una mejor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México y a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

<b>LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos definidos en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley Federal de	<b>Artículo 4.- ...</b>

<p>Sanidad Animal, las normas ambientales en materia de protección a los animales en la Ciudad de México y las normas oficiales mexicanas, se entenderá por:</p> <p>I. a XXV Bis 1. (...)</p> <p><del>XXV Bis 2. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;</del></p> <p><del>XXV Bis 3. Establecimiento comercial autorizado: Todo aquel local o inmueble utilizado para el comercio de animales de compañía, que cumple con los requisitos legales para su funcionamiento;</del></p>	<p>I. a XXV Bis 1. (...)</p> <p><b>XXV Bis 2. Insignia Pet friendly: Distintivo otorgado por la Agencia de Atención Animal a todos aquellos establecimientos mercantiles (hoteles, restaurantes, bares y aquellos en donde se vendan o consuman bebidas y alimentos), que cumplen con las condiciones de trato digno y respetuoso, así como de salubridad para albergar animales de compañía en sus instalaciones durante la estancia de los clientes o usuarios.</b></p> <p><b>XXV Bis 3. Insectos productores: Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;</b></p>
--	---

~~XXV Bis 4. Estado mental: Manifestación derivada de experiencias mentales positivas y negativas que inciden en el bienestar animal, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;~~

~~XXV Bis 5. Etólogo. Persona capacitada para dar tratamiento ante posibles problemas de conducta derivados de miedos, fobias y agresiones de los animales, entre otros.~~

~~XXV Bis 6. Eutanasia: procedimiento aplicado para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad, con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que le provoquen dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme~~

**XXV Bis 4. Establecimiento comercial autorizado: Todo aquel local o inmueble utilizado para el comercio de animales de compañía, que cumple con los requisitos legales para su funcionamiento;**

**XXV Bis 5. Estado mental: Manifestación derivada de experiencias mentales positivas y negativas que inciden en el bienestar animal, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;**

**XXV Bis 6. Etólogo. Persona capacitada para dar tratamiento ante posibles problemas de conducta derivados de miedos, fobias y agresiones de los animales, entre otros.**

<p><del>a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;</del></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>XXVI. a XLIV. (...)</p>	<p><b>XXV. Bis 7. Eutanasia: procedimiento aplicado para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad, con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;</b></p> <p>XXVI. a XLIV. (...)</p>
<p><b>Artículo 9.-</b> Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su</p>	<p><b>Artículo 9.-</b> Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su</p>

<p>competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>X. ...</p>	<p>competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. a IX. (...)</p> <p><b>IX. Bis. Coordinar, supervisar y administrar el Padrón de establecimientos mercantiles a los que se les otorgue la Insignia Pet Friendly.</b></p> <p>X. ...</p>
<p><b>Artículo 73.-</b> La Agencia de Atención Animal, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXVI Ter. (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 73.-</b> .....</p> <p>I. a XXVI Ter. (...)</p> <p><b>XXVI Quater. Establecer los lineamientos y criterios, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico, que deberán observar los establecimientos mercantiles, a través del sistema informático que para tal efecto diseñe e implemente la Agencia, con el objetivo de que les sea entregada la Insignia Pet Friendly, previa solicitud y adecuaciones a la infraestructura necesaria para cumplir con las</b></p>



XXVII. ....	condiciones de trato digno y respetuoso hacia los animales de compañía.  XXVII. ...
-------------	---

<b>LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>DICE:</b>	<b>DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 10.-</b> Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:</p> <p><b>Apartado A:</b></p> <p>I. a VIII bis. (...)</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p>IX. a XV. (...)</p>	<p><b>Artículo 10.-</b> ....</p> <p><b>Apartado A:</b></p> <p>I. a VIII bis. (...)</p> <p><b>VIII. Bis 1.</b> En su caso, solicitar ante la Agencia de Atención Animal la Insignia Pet Friendly, previo cumplimiento de las condiciones y requerimientos que para tal efecto emita ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XXVI Quater de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.</p> <p>IX. a XV. (...)</p>

## VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** – Se **MODIFICA** la fracción XXV Bis 2, XXV Bis 3, XXV Bis 4, XXV Bis 5 y XXV Bis 6 del artículo 4, se **ADICIONA** fracción XXV Bis 7 del artículo 4, fracción IX bis del artículo 9, fracción XXVI Quater del artículo 73 todos de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales; se **ADICIONA** una fracción VIII. Bis 1 al artículo 10 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

## LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)

### Artículo 4.- ...

II. a XXV Bis 1. (...)

**XXV Bis 2. Insignia Pet Friendly:** Distintivo otorgado por la Agencia de Atención Animal a todos aquellos establecimientos mercantiles (hoteles, restaurantes, bares y aquellos en donde se vendan o consuman bebidas y alimentos), que cumplen con las condiciones de trato digno y respetuoso, así como de salubridad para albergar animales de compañía en sus instalaciones durante la estancia de los clientes o usuarios.

**XXV Bis 3. Insectos productores:** Especies biológicas clasificados como insectos, que por sus propias características generan materias primas, de utilidad para el hombre, produciendo miel, cera y pigmentos, que son empleados para consumo animal o humano y para producción artesanal;

**XXV Bis 4. Establecimiento comercial autorizado:** Todo aquel local o inmueble utilizado para el comercio de animales de compañía, que cumple con los requisitos legales para su funcionamiento;

**XXV Bis 5. Estado mental:** Manifestación derivada de experiencias mentales positivas y negativas que inciden en el bienestar animal, de acuerdo con su especie, estado fisiológico y edad;

**XXV. Bis 6. Etólogo.** Persona capacitada para dar tratamiento ante posibles problemas de conducta derivados de miedos, fobias y agresiones de los animales, entre otros.

**XXV. Bis 7. Eutanasia:** procedimiento aplicado para terminar con la vida de algún animal, por medio de la administración de agentes químicos que induzcan primero pérdida de la conciencia, seguida de paro cardiorrespiratorio, sin producirles dolor ni ansiedad, con el fin de que dicho animal deje de sufrir por lesiones que no puedan ser atendidas y que le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados o por enfermedades graves e incurables que no puedan ser atendidas, o por problemas conductuales que pongan su vida o la de otros en peligro, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;

XXVI. a XLIV. (...)

(...)

**Artículo 9.-** Corresponde a la Secretaría, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de las siguientes facultades:

I. a IX. (...)

**IX. Bis. Coordinar, supervisar y administrar el Padrón de establecimientos mercantiles a los que se les otorgue la Insignia Pet Friendly.**

X. ...

(...)

### **Artículo 73.- ....**

I. a XXVI Ter. (...)

**XXVI Quater. Establecer los lineamientos y criterios, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Desarrollo Económico, que deberán observar los establecimientos mercantiles, a través del sistema informático que para tal efecto diseñe e implemente la Agencia, con el objetivo de que les sea entregada la Insignia Pet Friendly, previa solicitud y adecuaciones a la infraestructura necesaria para cumplir con las condiciones de trato digno y respetuoso hacia los animales de compañía.**

XXVII.

(...)

### **LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**

(...)

### **Artículo 10.- ....**

#### **Apartado A:**

I. ... a VIII bis. ...

**VIII. Bis 1. En su caso, solicitar ante la Agencia de Atención Animal la Insignia Pet Friendly, previo cumplimiento de las condiciones y requerimientos que para tal efecto emita ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción XXVI Quater de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.**

IX. ... a XV. ...

(...)

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor, al momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Se instruye a los entes susceptibles de aplicación del presente Decreto, adecuar los instrumentos normativos necesarios para la materialización e instrumentación del presente.

**CUARTO.** - La Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos y criterios a que se refiere el artículo 73, fracción XXVI Quater en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE**

*Tania Larios*

**TANIA LARIOS**

**DIPUTADA**

---

Título	INICIATIVA_CON_PROYECTO_DE_DECRETO_POR_EL_QUE_SE_REFORMA
Nombre de archivo	INICIATIVA_CON_PR...OSICIONES_DE_.pdf
Identificación del documento	d75d31ef082fad7c27721dd973af7732d94a4cd2
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Signed

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>11 / 26 / 2024</b> 22:27:25 UTC	Sent for signature to TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) from tania.larios@congresocdmx.gob.mx IP: 201.162.168.182
 VISUALIZADO	<b>11 / 26 / 2024</b> 22:29:06 UTC	Viewed by TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.168.182
 FIRMADO	<b>11 / 26 / 2024</b> 22:29:17 UTC	Signed by TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ (tania.larios@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.162.168.182
 COMPLETADO	<b>11 / 26 / 2024</b> 22:29:17 UTC	The document has been completed.